



ORDENANZA N°334 /2001

Y visto: El constante crecimiento poblacional y de diferentes actividades económicas en nuestra comunidad no reglamentadas.

Y considerando: El caso particular del transporte escolar es una de dichas actividades no reguladas y viendo la necesidad por lo delicada de dicha tarea, sobre todo por el transporte de escolares a los institutos de enseñanza; se considera prioritario normar la actividad comercial desde el ámbito de nuestro municipio para preservar y custodiar la seguridad y vida de nuestros niños.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º: La actividad de "Transporte Escolar" consiste en el traslado gratuito u oneroso de los alumnos de Escuelas o Establecimientos Educativos Oficiales o Privados, desde la puerta de sus domicilios o del lugar que se pacte, hasta la puerta de las Instituciones Educativas o sitios convenidos entre las partes, con vehículos contratados por los padres, tutores o encargados o autoridades de las Instituciones que así lo requieran.

Artículo 2º: La actividad de "Transporte Especial" consiste en el traslado gratuito u oneroso de obreros, empleados, deportistas, excursionistas, etc., desde nuestro Municipio y hasta los lugares pactados.

Artículo 3º: QUEDAN excluidos de esta Ordenanza, los servicios prestados por vehículos con carrocería original de fábrica con capacidad de hasta Seis (6) personas.

Artículo 4º: NINGÚN vehículo podrá ser afectado al Transporte Escolar y/o Especial sin que su propietario dé cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, teniéndoselo por único responsable.

DE LA HABILITACIÓN

Artículo 5º: La habilitación para el funcionamiento como Transporte Escolar y/o Especial, se otorgará por Decreto emanado por el Departamento Ejecutivo Municipal, se tramitará a través de la Secretaría de Gobierno por persona física o jurídica de existencia ideal que acrediten cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado y no tener más de 65 años de edad.
- b) Presentar fotocopias de la 1º y 2º página del Documento de Identidad, y la correspondiente al cambio de domicilio (aún cuando estuviere en blanco);
- c) Ser de nacionalidad argentino o extranjero con radicación definitiva en el país, y dos (2) años de residencia comprobable en el Municipio de Malvinas Argentinas;
- d) Presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, no pudiendo tener causas ni condenas pendientes;
- e) Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con su radicación en la ciudad de Jesús María o donde por jurisdicción corresponda, empadronado en la localidad de Malvinas Argentinas.
- f) Describir características del vehículo y su capacidad de transporte.
- g) Acreditar la contratación de Seguro del vehículo, de personas transportadas y / o equipajes transportados en Compañías autorizadas.
- h) Estar adherido a algún servicio de Emergencia Médica Habilitada;
- i) Acreditar mediante certificado de autoridad competente el domicilio real y fijar el legal dentro del ejido de Malvinas Argentinas, donde serán válidas todas las notificaciones y /o citaciones que en él se efectúen;

- j) Acompañar al certificado del control mecánico expedido por el Órgano de Aplicación Municipal;
- k) En caso de tratarse de una Persona Jurídica de Existencia Ideal, deberá acompañar: a) copia autenticada de Contrato Social, Estatutos y demás documentos habilitantes que acrediten fehacientemente la representación de quien formule la solicitud. Deberá asimismo tener domicilio social en la Localidad de Malvinas Argentinas. b) Todos los datos personales de los socios que integran la sociedad y de sus gerentes, apoderados, o representantes legales con excepción de las sociedades de capital en la que tales requisitos deberán cumplirse respecto de los directores, síndicos y demás funcionarios que ejerzan la representación o administración de la Sociedad.

Sin desmedro de lo establecido en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo podrá por vía reglamentaria fijar otros requisitos.

Artículo 6º: La vigencia del certificado de habilitación, que se renueva anualmente, está condicionada al cumplimiento de todo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7º: El certificado de habilitación podrá ser transferible siempre que el peticionante reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza. En caso contrario implicará la total e inmediata caducidad de la habilitación otorgada.

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 8º: Los vehículos destinados a la actividad de Transporte Escolar y/o Especial no deberán tener modificaciones funcionales ni instrumentales ni estructurales a las originales de fábrica, conforme el certificado de fabricación y deberán cumplir además las siguientes condiciones:

- a) Tener como máximo una antigüedad de 18 años, computados a partir del 31 de diciembre del año de fabricación y pesar como mínimo 1000 Kg;
- b) Ofrecer una correcta presentación tanto exterior como interior;
- c) La identificación del tipo de transporte que realicen los vehículos se hará en los laterales y parte posterior de la carrocería con letras destacables y con constancia del número de Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal que otorgó la autorización;
- d) Contar con botiquín de Primeros Auxilios, matafuegos, balizas, goma de auxilio, equipo básico de herramientas, lanza para remolque, etc.;
- e) Contar con vidrios y parabrisas transparentes que permitan una adecuada visibilidad;
- f) Los pisos con materiales antideslizantes de fácil limpieza;
- g) La capacidad máxima de escolares sentados se determinará de acuerdo a la cantidad de asientos habilitados, quedando prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo llevar personas de pie. Se admitirá el uso de asientos auxiliares, llamados transportines, siempre que formen parte integrante de la estructura interior del vehículo y que al levantarse sus ocupantes accionen dejando libre el pasillo de circulación. Podrán viajar hasta Tres (3) niños menores de Doce (12) años en los asientos denominados "dobles". En ningún caso el número de pasajeros podrá exceder la cantidad permitida en la póliza de seguro.

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar un certificado provisorio por noventa (90) días para circular, en tanto falten detalles mínimos que no afecten la correcta prestación y los adecuados niveles de confort, seguridad e higiene del servicio.

Aquellos vehículos que posean una antigüedad mayor a 18 años, computados a partir del 31 de diciembre del año de fabricación y que cumplan con las demás exigencias de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo, podrá, por única vez otorgar un certificado provisorio por 180 días para circular, hasta cumplimentar lo dispuesto en el art. 8. inc. a). Vencido dicho plazo caducará de pleno derecho la licencia concedida. El presente beneficio tiene carácter de excepcional, y tendrá vigencia por el plazo de 60 días de promulgada la presente Ordenanza.

Artículo 9º: Toda unidad afectada al servicio deberá contar con el control técnico vehicular vigente, efectuado a través del Organismo que el Municipio determine, cada (6) meses y con la constancia del control sanitario bromatológico que deberá efectuarse cada Seis (6) meses.



Artículo 10°: Serán retirados del servicio e inhabilitados transitoriamente, hasta tanto regularicen la situación, aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo de exclusiva responsabilidad del propietario los daños y perjuicios que ocasionen a los abonados y terceros. En caso de tratarse de vehículos sin habilitación se procederá a eliminar todo símbolo, leyenda o elemento utilizado como identificación simulada.

DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 11°: Son obligaciones de los propietarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, su reglamentación y las disposiciones del Código de Tránsito;
- b) Cumplir con las normas de higiene y desinfección que rijan para el Transporte Urbano de Pasajeros;
- c) Comunicar dentro de las 48 horas de producida, cualquier circunstancia que modifique las condiciones en que fuere otorgado el certificado de habilitación;
- d) Inscribir en el Organismo Municipal Competente a los conductores autorizados;
- e) Estar al día con el pago de Impuestos al Automotor, tasas municipales y multas impuestas, sin cuyo requisito no podrá realizar trámites referidos a la actividad de Transporte Escolar y/o Especial, ni efectuar inspecciones técnicas;
- f) Otorgar a los usuarios o contratantes, recibo de pago conforme a las disposiciones establecidas por la D.G.I.;
- g) Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiera ocasionar o personas transportadas a terceros o a sus bienes, como también al personal de su dependencia, debiendo mantener pagados los seguros que cubran todos los riesgos mencionados durante el tiempo de prestación del servicio;
- h) Responder directamente por las infracciones que cometieren durante la prestación del servicio, y solidariamente por las cometidas por sus conductores;
- i) Exhibir cuando le sea requerido por Autoridad Competente, la documentación exigida;
- j) Comunicar la cesación del servicio dentro de los Treinta (30) días de producida, por medio fehaciente; siendo de su exclusiva responsabilidad la omisión y transgresión que se cometiere con el vehículo habilitado.

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 12°: Todo conductor, sea propietario o no del vehículo destinado a Transporte Escolar y/o Especial, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer licencia de conducir Profesional expedida por la Municipalidad de Malvinas Argentinas;
- c) No poseer antecedentes policiales, causas ni condenas pendientes, lo que será acreditado mediante certificado de la Autoridad Policial Competente;
- d) Tener domicilio efectivo y comprobable en el Municipio de Malvinas Argentinas
- e) Poseer Libreta de Sanidad expedida por la Municipalidad de Malvinas Argentinas;

Artículo 13°: Son obligaciones de los conductores, propietarios o no:

- a) Prestar el servicio correctamente vestidos;
- b) Acreditar anualmente la aptitud psico – física mediante certificado expedido por Autoridad Competente o profesional que determine el Departamento Ejecutivo Municipal;
- c) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios;
- d) Observar las disposiciones de esta Ordenanza y todas las referidas a reglamentación de tránsito vigentes;
- e) Adoptar todas las medidas preventivas y de seguridad tendientes a preservar la integridad física de los escolares y pasajeros dentro del vehículo;
- f) No incorporar pasajeros en número superior al permitido;
- g) No fumar dentro del vehículo.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 14°: NINGÚN vehículo podrá estar afectado al servicio de transporte Escolar y/o Especial cuando:

- a) No tenga el certificado de habilitación otorgado por la Municipalidad de Malvinas Argentinas;
- b) No cuente con el certificado de Inspección Técnica Mecánica y con la póliza de seguros en vigencia;
- c) No poseer los elementos de seguridad establecidos en esta Ordenanza y su reglamentación;
- d) Sea conducido por chofer no autorizado;
- e) Se advierta falta de higiene interior y exterior
- f) No llevar en el vehículo la documentación obligatoria, por otras que no sean de la normativa vigente y el recibo de pago al día de las pólizas de seguro obligatorio.
- g) No exhiba en el interior del vehículo y en forma visible la autorización de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, junto al número máximo de pasajeros habilitados.

Artículo 15°: Para el ascenso y descenso de los pasajeros, el vehículo se deberá arrimar al cordón cuneta de la vereda correspondiente. Las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga. En los Establecimientos Educativos, los vehículos se detendrán para el ascenso o descenso de los escolares por el lapso que sea necesario, conforme a los horarios de iniciación y terminación de clases. El estacionamiento se hará evitando que los educandos deban cruzar la calle, salvo que se acredite que el personal del Establecimiento lo acompañara a tal efecto.

Artículo 16°: MIENTRAS el vehículo permanezca estacionado para el ascenso o descenso, deberán accionarse los mecanismos de alarma luminosa intermitente.

Artículo 17°: En los vehículos autorizados para Transporte Escolar no podrán transportarse personas mayores simultáneamente, salvo un docente, celador o padre autorizado. Si el vehículo transportara más de quince (15) escolares, por permitirlo su capacidad, será exigible contar con una persona mayor como acompañante debidamente autorizada por el Municipio.

Artículo 18°: Los vehículos de Transporte Escolar y/o Especial no podrán llevar en su interior animales ni cosas que atenten contra la salud y seguridad de los pasajeros.

DE LAS SANCIONES

Artículo 19°: El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación serán sancionados con multa, suspensión, inhabilitación y caducidad del certificado de habilitación.

Artículo 20°: Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a los conductores o propietarios por infracciones de tránsito, o por las infracciones a las normas de la presente ordenanza; serán sancionadas con multas quedando el Departamento ejecutivo autorizado a reglamentar anualmente el monto de las mismas de acuerdo con la gravedad de las faltas y su incidencia en el objetivo de seguridad para los escolares transportados.

Artículo 21°: Subsidiariamente a las multas que se fijen, el Departamento Ejecutivo queda habilitado a aplicar suspensiones de treinta días hasta dos años para el ejercicio de este tipo de servicio a los propietarios, conductores y coordinadores que infrinjan las normas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 22°: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a eximir de tasa e impuesto en la tramitación del certificado de habilitación a las instituciones de bien público que efectúen transporte escolar para los escolares impedidos o disminuidos física o psíquicamente.

Artículo 23°: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la presente ordenanza en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 24°: A los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza se designará como Órgano de Aplicación a la Secretaria de Gobierno o el organismo que en un futuro lo reemplace, quedando facultado para dictar resoluciones sobre trámites administrativos, instrucciones, circulares y en general hacer cumplir un todo la presente norma.

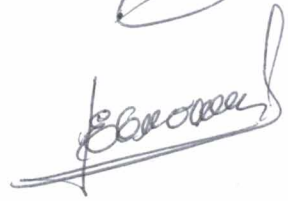
Artículo 25°: **COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LAS SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS, A LOS UN DIA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL UNO





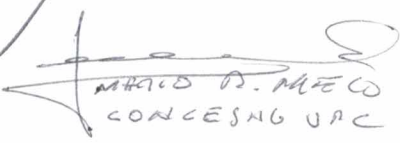
SERGIO DANIEL CACERES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS



ELSA G. MARTINEZ de VACA
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.


SANTIAGO A. ASCHIERA
CONCEJAL
Municipalidad Malvinas Argentinas


GREGORIO R. CORDOBA
Concejal
MUNIC. MALVINAS ARGENTINAS


MARIO D. MECO
CONCEJAL U.P.C.

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892